

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ANTECEDENTES:

I. El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mediante la cual se crea el Instituto Nacional Electoral, al cual se le otorgan diversas atribuciones para los procesos electorales federales y locales, entre ellas la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos.

II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos en el mismo.

De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; entre otras, se realizaron adecuaciones de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado respecto de las del Instituto Nacional Electoral, concerniente al Proceso Electoral coincidente.

III. El día 21 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, en cuyo punto Décimo Tercero aprobado, solicitan a los Órganos Electorales Locales que una vez que éstos determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, le remitan copia del mismo para los efectos legales correspondientes.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 86 Bis, base II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

3ª.- De acuerdo con lo estipulado en el numeral 99, fracciones I y II, nuestro Código Electoral, este Instituto tiene entre sus fines el preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; y preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos. Asimismo, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad, según lo establece el artículo 4 del ordenamiento legal en cita.

4ª.- El artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Carta Magna, establece que de conformidad con las bases instauradas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

5ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código en comento.

6ª.- De conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y 63, en su segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

7ª.- Según lo dispuesto en los artículos 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y 65 de nuestro Código Comicial, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento por la militancia,
- II. Financiamiento de simpatizantes,
- III. Autofinanciamiento, y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

8ª.- Que el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 63, párrafo tercero, del Código Electoral del estado de Colima, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la citada Ley de Partidos y en el Código Electoral del Estado;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

- V. Las personas no identificadas;
- VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VII. Las personas morales nacionales;
- VIII. Los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y
- IX. Los organismos públicos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, con excepción de los facultados de manera expresa por las leyes electorales.

9ª.- Por su cuenta, los artículo 56, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y el 66 de la legislación electoral local, señalan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos,
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

10ª.- El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 67, fracción I de nuestro ordenamiento electoral, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2 % del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

En esa tesitura, mediante Acuerdo IEE/CG/A43/2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto el 24 de enero de 2015, se determinó el financiamiento público ordinario y el de actividades específicas de los partidos políticos para el año 2015, cuya cantidad asciende a \$ 22'121,686.75 (Veintidós millones ciento veintiún mil seiscientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Handwritten signature

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2015
PAN	7'124,952.87
PRI	7'434,656.49
PRD	2'292,027.96
PT	1'643,198.89
PVEM	1'655,587.04
PNA	1'440,343.02
MC	132,730.12
MORENA	132,730.12
ENCUENTRO SOCIAL	132,730.12
HUMANISTA	132,730.12
TOTAL	22'121,686.75

Handwritten signature

Handwritten signature

Derivado de lo anterior, resulta oportuno realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, de las cuales se tiene el siguiente resultado:

REGLA DE PROPORCIONALIDAD	OPERACIÓN	RESULTADO
22'121,686.75 – 100.00% x – 2%	2 x 22'121,686.75 = 44'243,373.5 / 100	\$ 442,433.73

Handwritten signature

11ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 67, fracción II del multicitado Código Electoral, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite será el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Handwritten signature

En virtud de lo anteriormente señalado, y de conformidad con el Acuerdo número 23 del Consejo General de este Instituto, aprobado el 24 de febrero de 2009, mediante el cual se determinó que el tope de gastos para la campaña a Gobernador del Estado en el Proceso

Handwritten signature

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Electoral Local 2008-2009, equivale a \$4'675,344.00 (Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por tanto, para la obtención de los límites previstos en el párrafo anterior, se realiza las siguientes operaciones aritméticas:

REGLA DE PROPORCIONALIDAD	OPERACIÓN	RESULTADO
4'675,344.00 – 100.00%	10 x 4'675,344.00 =	\$ 467,534.40
x – 10%	46'753,440 / 100	

12ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso c), de la citada Ley General de Partidos, así como el artículo 67 fracción III, del Código Electoral del Estado, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la misma Ley General, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

13ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 67, fracción IV, del ordenamiento electoral local, las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

A efecto de determinar el límite correspondiente a dicha disposición, se realizan las siguientes operaciones aritméticas:

REGLA DE PROPORCIONALIDAD	OPERACIÓN	RESULTADO
4'675,344.00 – 100.00%	0.5 x 4'675,344.00 =	\$ 23,376.72
x – 0.5%	2'337,672 / 100	

14ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código Electoral del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$442,433.73 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 73/100 M.N.).

SEGUNDO: El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

TERCERO: El límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$467,534.40 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

CUARTO: El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de \$ 23,376.72 (veintitrés mil trescientos setenta y seis pesos 72/100 M.N.).

QUINTO: Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

SEXTO: La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

SÉPTIMO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos descritos en el tercer antecedente de este instrumento.

OCTAVO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 28 (veintiocho) de febrero de 2015 (dos mil quince), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, el consejero proyectista Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

AUSENTE

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


ACUERDO NO. IEE/CG/A054/2015

Límites de financiamiento privado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015




LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A054/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 28 (veintiocho) de febrero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A054/2015
Límites de financiamiento privado.

